



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de corrección del auto de fecha 19 de septiembre de 2022.
Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A NIT N° 860.007.738-9
DEMANDADO	RUBYS Menco CONTRERAS C. C. N° 33.204.878
RADICADO	230013103003 2022-00200-00.
ASUNTO	AUTO CORRIGE
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante aporta solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha calendada 19/09/2022.
Ver imagen.

De: Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 4:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2022-00200 SOLICITA CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR
BANCO POPULAR CONTRA RUBYS Menco CONTRERAS**

RADICADO: 230013103003-2022-00200-00



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

La vocera judicial de la parte demandante, solicita:

De manera atenta le solicito se sirva CORREGIR la providencia de fecha 19 de Septiembre de 2022 a través de la cual libra mandamiento de pago, así:

1. en la parte MOTIVA señalar el numero correcto de pagaré como 31003630000042, toda vez que le hizo falta un cero.
2. en la parte MOTIVA suprimir el aparte que hace referencia a escritura publica de hipoteca, toda vez que no hace parte de esta demanda.

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE 31003630000042), escritura pública de Hipoteca abierta sin límite de cuantía No. 1522 de fecha 3 de agosto del 2021 expedida por la notaria Primera del Circulo Notarial de Montería y los certificados de tradición del bien inmueble hipotecado, así las

3. En el numeral CUARTO de la parte RESOLUTIVA suprimir el aparte que hace referencia a que la medida cautelar es para la efectividad de la garantía real, en atención a que se trata de un ejecutivo singular.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de la **cuota parte** de los bienes inmuebles distinguidos con los FMI N° 140-168787 y N° 140-168806 de la **ORIP** de Montería - Córdoba, de propiedad proindiviso de la demandada **RUBYS MENDO CONTRERAS C. C. N° 33.204.878**, **Oficiese indicando que es para la efectividad de la garantía real.**

4. En el numeral QUINTO de la parte RESOLUTIVA indicar el numero correcto de la matricula sobre la cual recae el gravamen de Banco Davivienda como 140-168787.

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte motiva y resolutive del auto de fecha 19 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, específicamente en la parte motiva donde se hace alusión al pagare (31003630000042) como título base de recaudo, se hace mención de escritura pública de Hipoteca abierta sin límite de cuantía No. 1522 de fecha 3 de agosto del 2021 y en la parte resolutive se indica que la medida decretada es en efectividad de garantía real y se indicó un número de matrícula erróneo del inmueble sobre el cual recae el gravamen del banco Davivienda. Siendo procedente lo solicitado se accederá a la corrección.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Entonces, como con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el auto de fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el número de pagaré correcto es (31003630000042).

SEGUNDO: CORRIJASE el auto de fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido de suprimir el aparte que hace referencia a escritura pública de hipoteca toda vez que no hace parte de esta demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: CORRIJASE el numeral CUARTO del auto de fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada es en ejercicio de acción personal. El cual quedará así:

***“CUARTO: DECRETAR** la medida cautelar de embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles distinguidos con los FMI N° 140-168787 y N° 140-168806 de la ORIP de Montería - Córdoba, de propiedad proindiviso de la demandada RUBYS MENCO CONTRERAS C. C. N° 33.204.878. Oficiese indicando que es en ejercicio de acción personal”.*

CUARTO: CORRIJASE el numeral QUINTO del auto de fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el numero correcto de la matricula sobre la cual recae el gravamen de Banco Davivienda es N° 140-168787. El cual quedará así:

***“QUINTO: Ordenar** citar al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA NIT N° 8.600.343.137 al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, en atención a las anotaciones N° 8 de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con los FMI N° 140-168787 y N° 140-168806 de la ORIP de Montería – Córdoba”.*

QUINTO: POR SECRETARÍA elaborar nuevos oficios conforme a las correcciones indicadas.

SEXTO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32df69b4b7a50e0b60866e399e1602352d6053412b51800605548bc1c0c2fde4**

Documento generado en 27/09/2022 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>